

FORMULARIO MHCP-D.A.F. -3A- FC3.

DECLARACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS ANTE EL FONDO-CUENTA DE PRODUCTOS EXTRANJEROS

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

NOTA: Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento del formulario y en ningún caso exime a los contribuyentes o responsables de la responsabilidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales

El formulario de declaración debe ser diligenciado a máquina o a mano, en tinta, con letra imprenta legible. No se admiten formularios con borrones, tachones o enmendaduras.

Recuerde la obligatoriedad de diligenciar todos los espacios del formulario.

ENTIDAD FINANCIERA DONDE PRESENTA LA DECLARACION. Debajo del N° preimpreso del formulario, marque X en el recuadro correspondiente a la entidad financiera en donde presenta la declaración.

CASILLA PARA USO OFICIAL DE LA DIAN. El funcionario de Aduanas diligenciará este espacio previo al levante de las mercancías, y devolverá la copia que corresponde al declarante.

OBSERVACION. Para el diligenciamiento de las fechas en cualquiera de las casillas que lo exija, escriba todos los dígitos del año, los del mes y los del día.

Ejemplo: Año 1998, mes febrero, día 24:

AÑO	MES	DIA
1998	02	24

SECCION A. TIPO DE DECLARACIÓN.

A1. Si se trata de declaración inicial, marque con una X la casilla frente a inicial y pase a la Sección B.

A2. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE. Diligencie solamente cuando se trate de una corrección a declaración anterior.

Marque X en el recuadro que se encuentra frente a corrección, escriba en su orden en las casillas correspondientes, el número preimpreso del formulario (REF. N°), la fecha de la declaración, el valor del renglón 11 (Valor impuesto al consumo de cervezas y sifones), el valor del renglón 12 (Valor impuesto al consumo de refajos y mezclas) y del renglón 13 (Valor sanciones) de la declaración que se esta corrigiendo.

Ejemplo: La declaración que se corrige fue presentada ante el Fondo-Cuenta en el formulario REF.N° 00055223, el 20 de enero de 1998, con un valor del impuesto al consumo de \$575.000 y un valor por sanciones por \$217.000:

Corrección

x

 REF. N°

00055223

 Fecha

AÑO	MES	DIA
1998	01	20

 R11

\$575.000

 R12

\$217.000

Recuerde que la declaración de corrección sustituye en todas sus partes a la declaración anterior y por lo tanto, la declaración de corrección se debe diligenciar en su totalidad.

Los contribuyentes solamente están autorizados a corregir sus declaraciones tributarias para aumentar el impuesto a su cargo, para disminuir el saldo a favor o para efectuar correcciones que no impliquen modificación de estos dos factores (Artículo 588 E.T.).

También habrá lugar a presentar declaración de corrección en los casos en los cuales la declaración se tiene por no presentada, contemplados en el parágrafo 2 del artículo 588 del E.T., siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar (Parágrafo 2, Art. 588 E.T.).

Cuando se trate de corrección a declaración tributaria anterior, en la cual se disminuya el valor a pagar, se debe elevar solicitud a la Dirección o Unidad de Rentas del Departamento o del Distrito Capital, según el caso, dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar (Artículo 8 Ley 383 de 1997 y artículo 589 E.T.).

SECCION B. ORIGEN DE LOS PRODUCTOS.

- B1.** Si se trata del ingreso de productos extranjeros al país o a zonas de Régimen Aduanero Especial, diligencie **B1**, anotando en las casillas correspondientes el número que figura en el autoadhesivo de la declaración de importación y su fecha.
- B2.** Si se trata de mercancías extranjeras adquiridas en un proceso de decomiso, diligencie **B2**, indicando el número del acta de adjudicación de las mismas o acto administrativo correspondiente y la fecha.

En el evento de existir varias declaraciones de importación o varias actas de adjudicación, presente una declaración ante el Fondo-Cuenta por cada una de ellas.

No olvide anexar al formulario de declaración, copia o fotocopia de la respectiva declaración de importación o de la respectiva acta de adjudicación o acto administrativo correspondiente.

SECCION C. INFORMACIÓN GENERAL

C1. Apellidos y nombre o razón social completa del declarante: Si es *Persona Natural*, escriba en esta casilla, en su orden, primer apellido, segundo apellido o de casada y nombre, tal como figuran en su documento de identidad o Nit. Si es *Persona Jurídica o Sociedad de Hecho*, escriba la razón social completa.

C2. Identificación: Marque con X el recuadro correspondiente a la clase de documento (Nit o Cédula de Ciudadanía) y anote el número.

C3. Dirección: Escriba la dirección, municipio, departamento y número telefónico correspondiente a su domicilio social o asiento principal de su negocio, o lugar donde ejerza habitualmente su actividad, ocupación u oficio.

SECCION D. LIQUIDACIÓN (Columnas D1 a D10)

D1. Clase y marca: Escriba en cada renglón que diligencie la clase y marca del producto. Para la clase utilice las siguientes convenciones: **C**, si se trata de cervezas; **S**, si se trata de sifones; **R**, si se trata de refajos y **M**, si se trata de mezclas, adicionando en cada renglón la marca del producto que se está declarando. Ejemplo: **C. Polar (cerveza polar); S. Sifón Clarita.**

D2. Unidad de Medida: Utilice en cada renglón que diligencie una de las siguientes convenciones: **C**, para canasta de productos envasados en botella, agregándole el número de unidades que contiene cada canasta; **CL**, para caja de productos envasados en lata, agregándole el número de unidades que contiene cada caja; **B**, para barril agregándole el número de litros que contiene el barril. Incluya en cada unidad de medida, seguida de un guión (-), información sobre los centímetros cúbicos que trae cada envase o presentación del producto. Ejemplo: Caja de 30 latas de 350 centímetros cúbicos: CL30-350.

Columnas D3. a D10. Para el diligenciamiento de cada renglón en estas columnas, suprimase los valores decimales, aproximándolos al múltiplo de peso (\$) más cercano (Artículo 20 Decreto 3071 de 1997).

Ejemplo: Si el valor en aduana determinado es \$4.800.65 aproxímelo a \$4.801; ó \$6.400.46 aproxímelo a \$6.400.

D3. Valor en Aduana más arancel (Por unidad de medida): Escriba en esta columna frente a cada renglón diligenciado, el valor en aduana del producto declarado que corresponda a la unidad de medida informada en la columna **D2**, incluyendo los gravámenes arancelarios.

Recuerde que el valor en aduana comprende el precio de fábrica en el país de origen, adicionado con los gastos de transporte, de carga, descarga y manipulación hasta el puerto o aeropuerto de importación y el costo de los seguros. Los otros métodos de valoración aduanera solo son aplicables en el evento en que no sea posible establecer el valor en aduana en la forma anteriormente descrita. El valor en aduana en moneda nacional se determinará aplicando durante cada trimestre, la tasa de cambio representativa del mercado, vigente en el último día hábil del trimestre inmediatamente anterior (Art.11 Decreto 1640 de 1996).

Para estos efectos los trimestres estarán comprendidos entre:

El 1º de febrero y el 30 de abril;
El 1º de mayo y el 31 de julio;
El 1º de agosto y el 31 de octubre; y
El 1º de noviembre y el 31 de enero.

Cuando se trate de productos extranjeros decomisados diligencie los renglones correspondientes a esta columna con cero (0).

D4. Precio de Venta al Detallista (Por unidad de medida): Lleve a esta columna frente a cada renglón diligenciado, el resultado de multiplicar el valor unitario en aduana (**D3**), por uno punto tres (1.3).

Cuando se trate de mercancías extranjeras decomisadas, coloque el precio de venta al detallista que figure en el acta de adjudicación o acto administrativo respectivo.

D5. Valor Empaques o Envases (Por unidad de medida): Escriba en esta columna y para cada renglón diligenciado el valor de los empaques o envases que corresponda a los productos declarados, de acuerdo con la unidad de medida informada en la columna **D2**. En el caso de los empaques y envases retornables que no hacen parte de la base gravable, escriba cero (0)

Cuando se trate de mercancías decomisadas, coloque el valor de los empaques o envases que figure en el acta de adjudicación o en el acto administrativo respectivo. Si el acto administrativo no tiene dicho valor, coloque cero (0).

D6. Cantidad: Indique el número de unidades introducidas para consumo en el país, de acuerdo con la unidad de medida informada en la columna **D2**.

Cuando se trate de mercancías extranjeras decomisadas, indique el número que figure en el acta de adjudicación o en el acto administrativo respectivo.

D7. Base Gravable: Escriba en esta columna y para cada renglón diligenciado el resultado de la siguiente operación: Tome el precio de venta al detallista (**D4**), réstele el costo de los empaques o envases (**D5**), y el resultado multiplíquelo por la cantidad (**D6**).

D8. Tarifa: Escriba en esta columna, frente al renglón correspondiente la tarifa aplicable a la clase de producto que se está declarando, así: para cervezas y sifones el cuarenta y ocho por ciento (48%); para refajos y mezclas el veinte por ciento (20%).

D9. Impuesto Promedio Vigente (Por unidad de medida): Coloque en esta columna frente al renglón correspondiente, el impuesto promedio certificado por la DAF, vigente en el momento de declarar y que corresponda al producto que se está declarando, convertido a la unidad de medida informada en la columna **D2**.

D10. Valor del Impuesto: En cada uno de los renglones diligenciados liquide el impuesto correspondiente, multiplicando la Base Gravable (**D7**), por la tarifa (**D8**), y el resultado compárelo con el producto de multiplicar el impuesto promedio vigente (**D9**), por la cantidad (**D6**). El mayor de los dos valores anótelos en esta columna frente al renglón correspondiente (Parágrafo 2 Artículo 189 Ley 223 de 1995).

NOTA: Si al diligenciar la Sección D los renglones 1 a 10 son insuficientes, incluya la información faltante en el respaldo del formulario, iniciando la numeración en la columna R a partir del número 19. Si los renglones del reverso son insuficientes, diligencie tantos anexos como sea necesario, siguiendo el consecutivo de numeración e informando el número de referencia preimpreso en el formulario de la declaración.

Renglones 11 a 14: Para el diligenciamiento de estos renglones aproxime el valor resultante al múltiplo de mil más cercano.

Ejemplo: Si el impuesto al consumo es \$274.876 aproxímelo a \$275.000.
Si el valor de las sanciones es \$324.386 aproxímelo a \$324.000.

REGLON 11. Valor Impuesto al Consumo de Cervezas y Sifones: Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de los renglones diligenciados en la columna **D10** que correspondan a cervezas y sifones, incluidos los valores del reverso y anexos a este formulario, si los hay.

REGLON 12. Valor Impuesto al Consumo de Refajos y Mezclas: Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de los renglones diligenciados en la columna **D10** que correspondan a refajos y mezclas incluidos los valores del reverso y anexos a este formulario, si los hay.

REGLON 13. Valor Sanciones: Liquide las sanciones a que haya lugar por concepto de extemporaneidad y corrección a la declaración y lleve a este renglón la sumatoria de las mismas. En caso de no existir sanciones a liquidar, escriba cero (0).

a) **Sanción por extemporaneidad:** Habrá lugar a liquidar la sanción por extemporaneidad cuando la declaración se presenta con posterioridad al vencimiento del término que existe para nacionalizar la mercancía (Artículo 17 Decreto 3071 de 1997).

El valor de esta sanción es del 5% de los impuestos liquidado (impuesto al consumo de cervezas y sifones más impuesto al consumo de refajos y mezclas), por mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que exceda del 100%. Estos valores se aumentan al doble (10% y

200%) cuando la declaración se presenta después del emplazamiento para declarar o del auto que ordena la inspección tributaria (Art. 221 Ley 223 de 1995 y Art. 641 y 642 E.T).

Ejemplo: Si el plazo de dos meses para nacionalizar la mercancía vence el 20 de abril, la declaración ante Fondo Cuenta se presenta el 28 de junio y el valor de los impuestos liquidados (impuesto al consumo de cervezas y sifones más impuesto al consumo de refajos y mezclas) es de \$800.000, la sanción se determinará así:

Extemporaneidad = del 20 de abril al 20 de junio 2 meses. Del 21 de junio hasta el 28 de junio, hay 8 días que se toman por 1 mes más por ser fracción. Total tiempo de extemporaneidad 3 meses.

$$5\% \times 3 = 15\% = \frac{\text{VALOR IMPUESTOS} \times 15}{100} = \frac{800.000 \times 15}{100} = 120.000.$$

Por ser mayor a la sanción mínima que para el año de 1998 es de \$110.000, la sanción es la determinada en el ejemplo.

Valor sanción por extemporaneidad: \$120.000.

- b) **Sanción por corrección:** La debe liquidar el contribuyente cuando corrija una declaración ya presentada y se liquida al 10% sobre el mayor valor de los impuestos determinados en la declaración de corrección (impuesto al consumo de cervezas y sifones más impuesto al consumo de refajos y mezclas). Si la corrección se efectúa después del emplazamiento para corregir, la sanción se liquida a la tarifa del 20% (Art.644 E.T)

Ejemplo: El contribuyente presenta su declaración inicial liquidándose impuestos al consumo (cervezas y sifones más refajos y mezclas) por valor de \$600.000; posteriormente corrige dicha declaración liquidándose impuestos la consumo por \$720.000.

Base para liquidar la sanción: Diferencia de impuestos, es decir, el mayor valor liquidado: \$120.000.

$$\text{Valor sanción por corrección} = \frac{120.000 \times 10}{100} = 12.000$$

Valor sanción ajustada a la mínima = \$110.000 (Art. 639 E.T.)

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor (Art. 644 E.T.).

Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d), del artículo 580 del E.T. podrán corregirse, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, liquidando una sanción por corrección equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario, sin que exceda de trece millones setecientos mil pesos (\$13.700.000), para el año gravable de 1998. (Art. 588 E.T.).

Los literales aludidos son:

- a) **Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.**

b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.

d) Cuando no se presente por quien debe cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omite la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Ejemplo: El contribuyente presentó su declaración de impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, correspondiente al mes de febrero de 1997 el día 15 de marzo del mismo año, dentro del término establecido para declarar, liquidando un impuesto al consumo por valor de \$785.000. Al revisar la declaración privada determinó el día 15 de julio que había suministrado el número de Cédula equivocado, sin que se le hubiera notificado sanción por no declarar. Acorde con el literal b) del artículo 580 del E.T., la declaración se tiene por no presentada; pero se puede corregir presentando otra que subsane la omisión.

Base para liquidación de la Sanción:

Del 15 de marzo al de julio, hay 4 meses. $5\% \times 4 = 20\%$

$$\frac{\text{VALOR IMPUESTO} \times 20}{100} = \frac{785.000 \times 20}{100} = 157.000$$

El valor sanción por corrección = Sanción por extemporaneidad $\times 2\% = 157.000 \times 2\% = \$3.000$

Por ser menor a la sanción mínima que para el año de 1998 es de \$110.000, la sanción se debe ajustar a éste valor. (Art. 639 E.T.)

Valor sanción por corrección ajustada: \$110.000

REGLON 14. Total a Cargo por Impuestos y Sanciones: Lleve a este renglón el valor resultante de la sumatoria de los renglones 11, 12 y 13 (R11+R12+R13).

SECCION E. FIRMAS

E1. Declarante: Si es *Persona Natural*, firme y escriba el nombre completo y apellidos y su número de cédula de ciudadanía o Nit, número que debe coincidir con el informado en la casilla **C2**. Si es *Persona Jurídica* o sociedad de hecho, la firma y datos que se consignan deben ser los del representante legal o persona autorizada (Art. 172 ley 223 de 1995).

E2 y E3. Revisor Fiscal o Contador Público: Si de conformidad con las normas vigentes su declaración debe ser firmada por revisor fiscal o contador público, marque X en los recuadros de las casillas correspondientes **E2** y **E3**, y diligencie los demás espacios correspondientes a firma, nombre, cédula y tarjeta profesional, según corresponda.

SECCION F. PAGOS

Si no hay valores a pagar diligencie los renglones con cero (0)

REGLON 15. Valor Impuesto Al Consumo: Si se trata de declaración inicial lleve a este renglón la suma de los valores de los renglones 11 y 12. Si se trata de declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de impuesto de la declaración que está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la declaración que se corrige, escriba cero (0)

REGLON 16. Valor Sanciones: Si se trata de declaración inicial, escriba en este renglón el valor del renglón 13. Si se trata de declaración de corrección, escriba la diferencia del escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de sanciones de la declaración que está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la declaración que se corrige, escriba cero (0)

REGLON 17. Valor Intereses de Mora: Sobre el valor del renglón 15 (valor del impuesto al consumo) liquide los intereses de mora por mes o fracción de mes calendario de retardo, a la tasa vigente al momento del pago, aplicable para el impuesto de renta y complementarios y lleve el resultado a este renglón, aproximándolo al múltiplo de mil (1000) más cercano. Cuando no haya intereses de mora que liquidar, escriba cero (0).

Hay lugar a liquidar intereses de mora cuando el pago no se efectúa dentro de los plazos establecidos para declarar, es decir cuando se presenta en forma extemporánea o cuando se corrige fuera del término para declarar. (Art. 634 E.T., Art.191 Ley 223 de 1995 y Art. 17 Decreto 3071 de 1997).

REGLON 18. Valor Total: Anote la sumatoria de los renglones 15, 16 y 17, (R15+R16+R17).

Forma de Pago: Al presentar esta declaración, informe su forma de pago, así:

Si cancela en efectivo, anote el valor frente al signo \$.

Si cancela con cheque indique en los recuadros correspondientes el número del cheque y el código del banco; el valor escríbalo frente al signo \$.

Si cancela en efectivo y en cheque diligencie todos los recuadros y escriba los valores de cada uno